

### **Constancia secretarial:**

- El auto que ordenó estarse a lo resuelto por el H. Tribunal fue proferido el 9 de marzo de 2020, quedando ejecutoriado el 13 de los mismos mes y año.
- En marzo 12 de 2020 se declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, Resol. 385 de esa data expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, emergencia prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020, Resol. 844 del 26 de mayo de 2020.
- El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA2011517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA2011546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.
- A través del decreto 806 de junio 4 de 2020 el Ministerio de Justicia y del Derecho adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia.
- El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, adoptó una serie de medidas para el levantamiento de los términos judiciales y en el Acuerdo No. PCSJA20-11567, establece que la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1º de julio de 2020 exceptuó de la suspensión de términos judiciales, las Acciones de tutela y habeas corpus y en materia civil, entre otros la liquidación del crédito; La terminación de procesos de ejecución por pago total de la obligación; El pago de títulos en procesos terminados.
- El apoderado del Laboratorio Clínico Valencia García y Cia Ltda, envía correo electrónico donde solicita:

*“... 1) Para que emitan el respectivo título judicial a nombre del Laboratorio Clínico Valencia García y Cía. Ltda., a la brevedad posible y me comuniquen por este medio, las opciones para reclamarlo físicamente o para recibirlo vía correo electrónico a mi buzón y que sea válido ante el Banco Agrario, o también, que el Despacho le remita al Banco Agrario de manera directa, la autorización de hacer efectivo el depósito a favor del Laboratorio Clínico Valencia García.*

*2) Así mismo y en correspondencia con justa reciprocidad y la solicitud expresa de Allianz Seguros S.A., para que tan pronto sea atendida de manera efectiva la petición 1), procedan a declarar terminado el proceso por pago y se proceda a su archivo definitivo....”.*

- Sin embargo, en el contenido de su escrito indica que: *“... Se declaró por anticipado y quedó el claro entendimiento ante la aseguradora y del Dr. Mejía de que, si el auto de liquidación de las costas y agencias en derecho que emitiría el Despacho resultaran mayores al 3%, el Demandante y el suscrito apoderado, así como de los demás intereses moratorios que se fueran a causar desde abril 01/2020, renunciaban a un pago complementario....”.*
- En la cuenta de títulos judiciales del despacho se corroboró que existe consignado la suma de \$163.489. 882.oo, título No. 418030001229910.

Manizales, 19 de junio de 2020

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ  
SECRETARIO

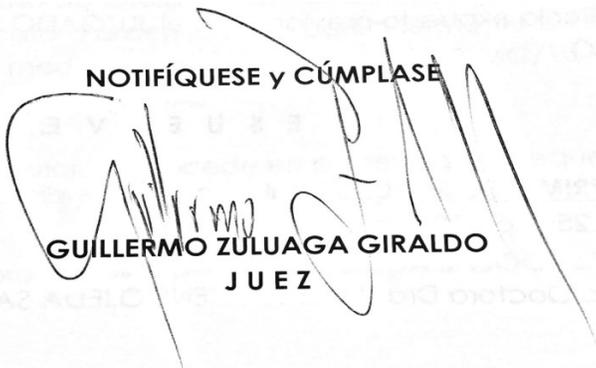
## JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

Se dispone en este proceso **VERBAL – Responsabilidad Civil Contractual** - instaurada por LABORATORIO CLINICO VALENCIA GARCIA Y CIA LTDA representada por BLANCA STELLA GARCIA ZUÑIGA como gerente o por CARLOS ALBERTO VALENCIA GARCIA como subgerente, contra ALLIANZ SEGUROS S.A. Representada en Manizales por LILIANA FRANCO VEGA en su condición de gerente de la sucursal y el Dr. Luis Fernando Mejía Serna con poder general para representar la aseguradora:

- REANUDAR los términos en este proceso teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567, a fin de resolver sobre la liquidación de costas, entrega de título y archivo del proceso.
- Requerir al apoderado de la parte actora, para que aclare lo solicitado en su escrito enviado al correo electrónico sobre los siguientes puntos:
  - Si ante la solicitud de terminación del proceso por pago y el archivo de este, se releva al despacho de liquidar costas. De ser así deberá venir la petición coadyuvada por la parte demandada.
  - Indicará a favor de quien se da la orden de pago del título por parte del Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO  
J U E Z



